

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Manila 18 de Mayo de 1888.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director del Laboratorio Municipal de esta Capital, este Gobierno civil viene en aprobar el siguiente «Reglamento para el servicio público de dicho Laboratorio.»

Artículo 1.º Desde el 21 del actual queda abierto el «Laboratorio químico Municipal» al servicio público, para analizar los alimentos, condimentos y bebidas de todas clases, y los objetos que puedan interesar á la salud por su uso.

Art. 2.º Toda persona que quiera hacer analizar una sustancia, deberá depositar una muestra duplicada en el «Laboratorio», instalado en la calle de S. Jacinto n.º 20 moderno, del arrabal de Binondo.

Art. 3.º El análisis podrá ser cualitativo ó cuantitativo, y el solicitante abonará en el «Laboratorio» la cantidad fijada en la tarifa, aprobada por la autoridad competente.

Art. 4.º Las muestras se recibirán todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta á la una de la tarde; y el solicitante del análisis firmará el boletín correspondiente, en que manifestará:

- 1.º El análisis que desea.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º El nombre, profesion y domicilio del productor ó comerciante, de quien proceda la sustancia.

Art. 5.º Firmado el boletín mencionado, el Director del Laboratorio designará el número de la tarifa, á que corresponde el análisis solicitado, abonando anticipadamente el solicitante los honorarios correspondientes, y recogiendo como resguardo una cédula en que constará el número de orden en el «Registro general del Laboratorio», los honorarios abonados, el número de la tarifa correspondiente, y el día en que debe recogerse el análisis.

Art. 6.º Si el análisis es «cualitativo», se expedirá al solicitante una certificación que indicará si la muestra depositada es Buena, alterada ó adulterada; y si el análisis es «cuantitativo», el resultado del mismo.

Art. 7.º Dichas certificaciones llevarán la indicación del número de la tarifa á que corresponde el análisis y los honorarios abonados por el solicitante; y se entregarán á cambio de la cédula mencionada en el art. 5.º

Art. 8.º La calificación de las sustancias analizadas en Buenas, alteradas ó adulteradas, se harán en vista de los cuadros de «composicion media normal de las sustancias alimenticias» formados por el Director del Laboratorio y aprobados por la autoridad competente, y en su defecto, teniendo en cuenta los cuadros de «análisis tipos» de los principales «Laboratorios municipales europeos».

Art. 9.º La tarifa de análisis aprobada por la autoridad competente, es la que acompaña á este «Reglamento».

Art. 10.º Se fijará un ejemplar de la tarifa, en la parte del «Laboratorio» destinada á recibir al público.

José Pastor y Magan.

LABORATORIO MUNICIPAL DE MANILA.

Tarifa de análisis.

N.º 1	Aguas potables.—Ensayo hidrotimétrico.	\$ 2' >
2	— — — — — Determinacion del sulfato cálcico.	1'50
3	— — — — — Determinacion de los nitratos.	1'50
4	— — — — — Id. de los nitratos.	1' >
5	— — — — — Id. del amoniaco.	1' >
6	— — — — — Id. de las materias orgánicas.	2' >
7	— — — — — Investigacion de los metales tóxicos.	1'50
8	— — — — — Investigacion microscópica de las sustancias orgánizadas.	1'50

> 9	— — — — — Exámen cualitativo completo.	6' >
> 10	— — — — — Análisis cuantitativos completo.	30' >
> 11	Cereales.—Determinacion del agua.	'50
> 12	— — — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 13	— — — — — Id. del Gluten.	2' >
> 14	— — — — — Id. del almidon.	2' >
> 15	— — — — — Exámen cualitativo general dirigido á la determinacion de su estado de conservacion.	3' >
> 16	— — — — — Análisis cuantitativo completo.	16' >
> 17	Almidon.—Féculas.—Investigacion de las mezclas.	1' >
> 18	— — — — — Id. de los microorganismos.	1'50
> 19	— — — — — Determinacion de las sustancias minerales.	1' >
> 20	— — — — — Investigacion de las sustancias minerales anormales.	2' >
> 21	Harinas.—Determinacion del agua.	'50
> 22	— — — — — Id. del gluten.	2' >
> 23	— — — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 24	— — — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 25	Pan.—Determinacion del agua.	'50
> 26	— — — — — Investigacion de las sustancias minerales añadidas fraudulentamente.	2' >
> 27	— — — — — Investigacion de los hongos de la fermentacion.	1' >
> 28	— — — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 29	Pastas alimenticias.—Investigacion de los metales tóxicos.	2' >
> 30	— — — — — Investigacion de las materias colorantes nocivas.	2' >
> 31	— — — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 32	Vinos.—Determinacion del alcohol.	'50
> 33	— — — — — Id. del extracto seco.	1' >
> 34	— — — — — Id. de la acidez total.	1' >
> 35	— — — — — Id. de las sustancias minerales.	1' >
> 36	— — — — — Id. de la glicerina.	2' >
> 37	— — — — — Id. bitartrato potásico.	2' >
> 38	— — — — — Id. del ácido tártrico libre.	2' >
> 39	— — — — — Id. del enyesado.	1' >
> 40	— — — — — Investigacion de las materias colorantes anormales.	2' >
> 41	— — — — — Investigacion del ácido salicílico.	'50
> 42	— — — — — Exámen microscópico.	'50
> 43	— — — — — Id. cualitativo general.	8' >
> 44	— — — — — Análisis cuantitativo completo.	25' >
> 45	Cervezas.—Determinacion del alcohol.	'50
> 46	— — — — — Id. del ácido carbónico.	'50
> 47	Cervezas.—Determinacion del extracto seco.	1' >
> 48	— — — — — Id. de la acidez total.	1' >
> 49	— — — — — Id. de las sustancias minerales.	1' >
> 50	— — — — — Id. del ácido fosfórico.	1' >
> 51	— — — — — Investigacion del ácido salicílico.	'50
> 52	— — — — — Id. de los sulfitos, bisulfitos y demás agentes minerales de conservacion.	1' >
> 53	— — — — — Investigacion de los sucedáneos de la malta.	2' >
> 54	— — — — — Investigacion de los sucedáneos del hípulo.	\$ 4' >
> 55	— — — — — Investigacion de las materias colorantes artificiales.	2' >
> 56	— — — — — Exámen cualitativo general.	6' >
> 57	— — — — — Análisis cuantitativo completo.	20' >
> 58	Cidras.—Determinacion del alcohol.	'50
> 59	— — — — — Id. del extracto seco.	1' >

> 60	— — — — — Id. de las sustancias minerales.	1' >
> 61	— — — — — Investigacion del ácido salicílico.	'50
> 62	— — — — — Id. de los sulfitos boratos y demás agentes minerales de conservacion.	1' >
> 63	— — — — — Exámen cualitativo general.	6' >
> 64	— — — — — Análisis cuantitativo completo.	20' >
> 65	Vinagres.—Titulacion acetimétrica.	1' >
> 66	— — — — — Determinacion de los ácidos minerales libres.	1'50
> 67	— — — — — Determinacion del extracto seco.	1' >
> 68	— — — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 69	— — — — — Exámen cualitativo general.	5' >
> 70	— — — — — Análisis cuantitativo completo.	16' >
> 71	Alcoholes y liciores.—Titulacion alcohométrica.	'50
> 72	— — — — — Determinacion de las materias sacarinas (sacarosa, glucosa, etc.)	1' >
> 73	— — — — — Investigacion de las sustancias minerales añadidas fraudulentamente.	1'50
> 74	— — — — — Investigacion del alcohol amílico.	1' >
> 75	— — — — — Id. de alcohol metílico.	1'50
> 76	— — — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 77	Leche.—Determinacion de la densidad.	'25
> 78	— — — — — Id. de la crema.	'50
> 79	— — — — — Id. de las sustancias sólidas.	1' >
> 80	— — — — — Id. de la manteca.	1' >
> 81	— — — — — Id. de la lactosa.	'50
> 82	— — — — — Id. de la cascina.	1' >
> 83	— — — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 84	— — — — — Investigacion de los microorganismos.	1' >
> 85	— — — — — Id. de los agentes de conservacion.	1' >
> 86	— — — — — Id. de las féculas.	'50
> 87	— — — — — Id. de las omulsiones vegetales.	1' >
> 88	— — — — — Id. de las materias sacarinas añadidas fraudulentamente (sacarosa, etc.)	1' >
> 89	— — — — — Investigacion de las sustancias minerales extrañas.	2' >
> 90	— — — — — Exámen cualitativo general.	6' >
> 91	— — — — — Análisis cuantitativo completo.	12' >
> 92	Manteca.—Determinacion del agua.	'50
> 93	— — — — — Investigacion de las materias colorantes.	1' >
> 94	— — — — — Id. de las sustancias orgánicas extrañas.	1' >
> 95	Manteca.—Investigacion de los metales tóxicos.	1' >
> 96	— — — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 97	— — — — — Investigacion de los agentes de conservacion.	1' >
> 98	Quesos.—Investigacion de las sustancias minerales extrañas.	1' >
> 99	— — — — — Investigacion de las materias colorantes extrañas.	1' >
> 100	— — — — — Investigacion de las féculas.	'50
> 101	— — — — — Id. de los agentes de conservacion.	1' >
> 102	— — — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 103	Carnes.—Exámen microscópico.	1' >
> 104	— — — — — Id. cualitativo general.	2'50

> 105 Grasas alimenticias.—Determinacion de la densidad.	50
> 106 — — — Exámen cualitativo general.	2'50
> 107 Cafés.—Determinacion del extracto.	1' >
> 108 — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 109 — — — Exámen cualitativo general.	2'50
> 110 Thés.—Determinacion del nitrógeno.	2' >
> 111 — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 112 — — — Id. del extracto.	1' >
> 113 — — — Investigacion de las mezclas.	1'50
> 114 — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 115 Cacaos-Chocolates.—Determinacion de la grasa.	1' >
> 116 — — — Id. del azúcar.	1' >
> 117 — — — Investigacion de las féculas.	50
> 118 — — — Id. de las sustancias minerales añadidas fraudulentamente.	1' >
> 119 — — — Investigacion de las sustancias grasas extrañas.	1' >
> 120 — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 121 — — — Análisis cuantitativo comp. ^{to}	12 >
> 122 Azúcares.—Determinacion de la riqueza real en sacarosa.	1'50
> 123 — — — Exámen cualitativo general.	3' >
> 724 Mielés.—Investigacion de las féculas.	50
> 125 — — — Id. de las sustancias minerales extrañas.	1' >
> 126 — — — Exámen cualitativo general.	3' >
> 127 Jarabes.—Investigacion y determinacion de la glucosa.	1' >
> 128 — — — Investigacion de los agentes de conservacion.	50
> 129 — — — Id. de las materias colorantes.	2' >
> 130 — — — Exámen cualitativo general.	3' >
> 131 Productos de confiteria.—Investigacion de las materias colorantes tóxicas.	2' >
> 132 — — — Investigacion de las mat.s minerales añadidas fraudulentamente.	1'50
> 133 — — — Exámen cualitativo general.	3' >
> 134 Conservas alimenticias.—Investigacion de los metales tóxicos.	1'50
> 135 — — — Investigacion de las materias colorantes extrañas.	2' >
> 136 — — — Investigacion de los agentes de conservacion.	1' >
> 137 — — — Exámen cualitativo general.	4' >
> 138 Sal.—Determinacion del agua higrométrica.	50
> 139 — — — Exámen cualitativo general.	2' >
> 140 Pimientas.—Determinacion del agua higroscópica.	50
> 141 — — — Determinacion del extr. alcohólico.	1' >
> 142 — — — Id. de las cenizas.	1' >
> 143 — — — Exámen cualitativo general.	3' >
> 144 Estañado.—Determinacion de los metales tóxicos.	2' >
> 145 — — — Vasijas barnizadas.—Investigacion de los metales tóxicos.	2' >
> 146 Coloracion de los juguetes.—Investigacion de los metales tóxicos.	2' >
> 147 — — — Investigacion de materias colorantes orgánicas tóxicas.	2' >
> 148 Petróleos.—Determinacion de la densidad.	25 >
> 149 — — — Exámen cualitativo general con la determinacion del punto de inflamabilidad.	4' >
> 150 Jabones.—Investigacion de los metales tóxicos.	2' >
> 151 — — — Id. de las materias colorantes tóxicos.	2' >
> 152 — — — Exámen cualitativo general.	6' >
> 153 Perfumeria.—Investigacion de los metales tóxicos.	2' >
> 154 — — — Id. de las materias colorantes tóxicos.	2' >

Manila 16 de Febrero de 1888.—Anacleto del Rosario y Sales.—Es copia. Centeno.—Hay un sello que dice.—Gobierno Civil de la provincia de Manila.—Aprobado.—Quirogá.—Es copia. Villaya.—Hay un sello que dice.—Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Es copia, Morales.	101 <
Exámen cualitativo general.	101 <
Exámen cualitativo general.	301 <
Exámen cualitativo general.	103 <
Exámen cualitativo general.	104 <

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 22 de Mayo de 1888.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Montero — Imaginaria, otro D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Moltó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del entrante Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de materiales y efectos comprendidos en el lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal, para varias atenciones del servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 19 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para varias atenciones del servicio.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y extendidas en papel de sello décimo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálicos ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos treinta y dos pesos noventa y siete céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.a, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos noventa y cinco céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas segun el modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente en el

plazo de quince dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la referida Ordenanza, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reposarlos en el plazo de 10 dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar en el Arsenal los desechados en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándose por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del 1 pº sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales ó efectos dejados de facilitar por cada dia de demora la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor del 5 pº del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para contratar el suministro de los efectos y materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas

condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por tanto) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de comparecer en su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Matrera de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Clase de unidad	Lote núm. 1.	Precios tipos.	Importe. Pesos.
16 M.	Loneta	0'38	6'08
150 Kg.	Hilo de cáñamo ordinario ó de velas	1'10	0'16
3 U.	Balanzas métricas con sus pesas correspondientes desde 1 gramo hasta 1 kg.	13' >	39' >
6 >	Cintas métricas doble decámetro	5' >	30' >
6 >	Manómetro de vacío	25 00	25' >
500 Kg.	Algodon en rama, en mantas	2 40	1'20
1 U.	Tapete de hule marino de 1'40 m. ancho y 2'40 id. largo para cámara de buques de 3.ª clase	4' >	4' >
1 >	Jeringa de eschout de 0'360 kg. cabida con su caja de madera y tapa de corredera	4'50	4 50
10 >	Agujas de sutura surtidas	0'17	1'70
1 >	Sillon de brazo de madera ordinaria con asiento de rejilla	6' >	6' >
1 >	Cama de madera ordinaria	10' >	10' >
100 Kg.	Esponja fina	21' >	1'26
100 M.	Hule fino impermeable	1'20	9' >
20 U.	Cristales circulares para portillitas de luz de 1'82 dm. diámetro 19 mm. grueso	5' >	100' >
2 >	Despabiladeras de hierro	0'60	1'20
17 M.	Lienzo brin	0'40	6'80
176 >	Lona marca 00	0'60	1005'60
151 >	Id. de algodón núm. 0. americana	0'65	163'15
136 >	Id. de id. americano	0'65	81 90
2 U.	Manómetros de presion	16' >	32' >
1 >	Piedra de afilar con su dorado	6' >	6' >
1000 Kg.	Carbon Australia	12' >	3000' >
1 U.	Indicador Richart marcado con el nombre del Arsenal y la palabra Patron con su correspondiente estuche	125' >	125' >

Condiciones facultativas.

Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho y ser inferior en la clase de tejido que las lona, siendo 600 kilogramos el peso con que deben romperse los hilos.
 Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante de no pase de un mm.
 Balanzas métricas con sus pesas.—Serán de las de uso común en plaza correspondiendo su valor y demás condiciones al precio fijado.
 Algodon en rama.—Deben estar limpio sin indicio de humedad teniendo un color blanco nitido.
 Hilo fino impermeable y tapete de hule marino.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre al doblarse.
 Lienzo brin.—Deben tener de ancho 69 cm. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en la direccion y 12 en la otra por cada 6 mm.²
 Lona marca 00.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más de consistencia y cohesion que la marca 0, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kg. de una vara ó sean 82 cm.; siendo el peso del mismo 0'611 kilogramos.
 Lona de algodón.—Será de 55 cm. ancho por lo menos y tejido de bastante consistencia y cohesion. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender á 10 kilogramos.
 Manómetro de presion.—Será del sistema Bourdon ó de otro en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar su precision con otro que sea conocido.
 Piedras de afilar.—Debe ser de hoja gruesa compacta y grano fino y aspecto untuoso.
 Sillon y camas.—Será de superior calidad y exento de materias extrañas presentando el olor, color y densidad que le es característico y sujetarse á las pruebas que

la Junta juzgue necesaria para asegurarse de su bondad y de que no tiene mezola alguna.

Carbon Australia.—Será de llama larga muy blanca y de estructura, algo luminosa, color negro brillante limpio de piritas, su densidad de 1'15 á 1'35, las cenizas deben ser blancas y pesadas con los demás residuos de la combustion, deben dar menos del 5 por 100 del peso del carbon tomado para la esperiencia.

Fara poder recibir el carbon que tenga polvo se obliga al Contratista á pasarlo por una criba de cabilla de 15 á 20 mm. diámetro dejando claras de 7'10 mm., podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor de 5 por 100 de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se facilitará al Contratista.

Indicador Richart.—Ha de ser de este fabricante ú otro acreditado, con resortes para usarlos en máquinas de baja media y alta presion, sujetándose á las pruebas que la Junta estime necesarias, para cerciorarse de su perfecto estado de uso y servicio á que se destine.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse á reconocimiento, debiendo en un todo corresponder a los precios señalados.

El plazo de la entrega será de 15 dias y 10 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite 24 de Marzo de 1888.—Emilio Fiol. —Es copia, Pedro de Pineda.

Neg.º de Estab. los penales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. PRESIDIO DE MANILA.

Seccion de Gobernacion.

Relacion de los créditos de los confinados fallecidos del penal de esta Plaza y Cavite, en el presente mes, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja de este penal, para entregar á los que acrediten ser sus herederos.

Nombres de los Padres y Madres.	Naturalezas.		Alcances.		Presidios.
	Pueblos.	Provincias.	Pesos.	Cént.	
Mariano Pedroche Iñio.	Pozorrubio.	Pangasinan	22	06 41	Manila.
Ambrosio Quiambao Espinosa.	Lapaz.	Tarlac.	2	44	Cavite.
Antonio Salagano Maria.	Catubig.	Samar.	24	50 61	
N.					
		Total			

Manila 30 de Abril de 1888.—El Mayor, Angel Suarez.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Inspeccion general de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Inspector, G. Montero.—Es copia, Manuel de Villava.

Movimiento general del Comercio por los puertos accesibles en el Imperio del Japon, durante el mes de Enero de 1888.

El movimiento general del Comercio en este mes representa un valor de total de Yens. \$ 8.757,317'820 en esta forma:
 Exportacion \$ 4.526,428'640
 Importacion \$ 4.230,889'180
 Diferencia á favor de la exportacion \$ 295,539'460
 España (Península) ocupó en este mes el núm. 18 entre las Naciones importadoras por Yens. \$ 1.019'920
 No aparece como exportadora.

Filipinas es la vez primera que ocupa un lugar en las estadísticas imperiales, correspondiéndola el núm. 12.º por importacion, su valor Yens. \$ 14,555'030

El total, por lo tanto de la importacion española se eleva á la cifra de Yens. \$ 15,574'950

El azúcar aparece por . . . Yens. . . \$ 213,102'630 á saber:
 terciada . . Cattys. . 2.027,047 . . \$ 65,143'100
 blanca 2.576,205 . . . 144,709'690
 Candi 5,700 513'000
 en pilon 474 27'220
 melazas 203,436 . . . 2,710'620

Los tabacos representan un valor de Yens. 11,208'120 á saber:
 Cigarros Cattys. 4,704 Yens. . . 7,391'870
 Cigarrillos 1,089'860
 Otros preparados 5,080 2,720'390

Barcos españoles en los puertos: ninguno.
 Tokiyo 23 de Abril de 1888.—El Encargado de Negocios de España.—Pedro Carrere.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes actual.

ADUANAS.	Moneda Española.		Moneda Extranjera.		En Bruto.		Total.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Manila.	15000		26629 90	171	3650		18650	
Iloilo.			71200					
Cebu.								
Zamboanga.								
Atimonan.								
Totales.	15000		97829 90	171	3650		18650	

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Antonio Caamaño, Subdelegado de Hacienda de Davao, que se halla accidentalmente en esta Capital y cuyo paradero se ignora, que debe presentarse en esta Tesorería por sí ó por persona que le represente legalmente, al objeto de recoger y contestar el pliego de cargos que resultan contra él, en el expediente administrativo que en dicha Central se instruye, sobre desfalcó de \$ 2719'34 6/8 descubierto en aquella Subdelegacion; apercibido de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Manila 18 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Los Sres. D. José Blanco, D. Andrés Salvio y Monillas, D. Francisco Ciruti y Samit y D. Santiago García Mar- giron ó sus apoderados, se servirán presentarse en esta Administracion Central, á fin de enterarles de unos asuntos que les conciernen.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Elias Garcia, vecino de la cabecera de la provincia de Bulacan, para rifar un carruaje Victoria en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Julio próximo.

La rifa constará de 100 papeletas con 400 números correlativos cada una, y al precio de 5 pesos por papeleta, hallándose depositado dicho carruaje en poder de D. Evaristo Bernabé que vive en la calle Maysanlor de aquella Cabecera.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 19 de Mayo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Bulanan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauini provincia de la Isabela de Luzon denunciado por D. Vicente Bulanan.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan jurisdiccion del pueblo de Tumauini, de cabida de ochenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Vicente Tandayu; al Este, id. id. por José Tandayu; al Sur id. id. por Domingo Ramos y al O. id. baldíos.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y cuatro pesos cuarenta y seis céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 13'72 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados os pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido an definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso

del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 26 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila número setenta y ocho correspondiente al dia diez y ocho de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia diez y seis de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1888 —Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila número setenta y uno, correspondiente al dia once de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia diez y seis de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1888—Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales.

Don Martin Piraces y Lloro, Juez en propiedad de la instancia del Juzgado del Distrito de Binondo, que está en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Benigno N. natural de la provincia de Ilocos, de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, cuerpo algo robusto, cabello trigüeño, nariz regular, cara y boca regulares, pelo canoso, ojos pardos y barba poca y Tomás N. de cincuenta años de edad, de estatura baja, color moreno, nariz y boca regulares, cara algo redonda, pelo canoso, ojos pardos y barba poca, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 6327 que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto; apercibidos de que en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva perjudicial al perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Binondo á 19 de Mayo de 1888.—Martin Piraces.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en los autos de concurso voluntario promovidos por el chino cristiano Apolonio Tiong-lip sobre cesion de bienes, se cita nuevamente á junta general de acreedores para el dia 4 de Junio próximo á las 10 de su mañana en los Estrados de este Juzgado, para que los que se crean con derecho á los bienes cedidos por dicho Tiong-lip, se presenten por sí ó por medio de apoderado para deducir las reclamaciones; previniéndoles en vista de su comparecencia á la anterior junta que se celebrará la que se señala sea cualquiera el número de ellos que comparezcan.

Lo que de orden de su Sría. se publica para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Mayo de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Quiapo, recaida con fecha 4 del actual, en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Nemesio Salvador sobre sumaria informacion ad perpetuam, se cita y llama y emplaza á los que se crean con derecho á la causa núm. 24 de materiales fuertes con cubierta de hierro galvanizado, sita en la calle Arlegui de este arrabal y lindante por el frente, con la misma calle; por el lado derecho con su entrada, con el solar y casa de la difunta Francisca Jacinto; por el izquierdo, con el solar enverjado de dicha Francisca de Ocampo y por la espalda, con la casa y solar del difunto D. Telesforo de Jesus, á fin de que, en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado y deduzcan su reclamacion en debida forma, apercibidos, que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo 18 de Mayo de 1888.—Bonifacio Briones.

Don José María de Laredo, Juez de primera instancia del Distrito de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ofendido ausente Martin Panganiban, indio, osado y vecino de Gerona de esta provincia, para que dentro de 9 dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 1715 por hurto, apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Mayo de 1888.—José María de Laredo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Rafael Lorenzo Portela, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta Compañía de dicho Regimiento Fabian Gallego Espiridiona, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le juzgará y sentenciará en rebeldía, y por que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos, é insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital y «Diario de avisos.»

Dado en Manila á 16 de Mayo de 1888—El Fiscal Rafael Lorenzo.